

Resolución Ministerial

N° 520 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 OCT 2019

VISTO: los Expedientes N°s 0079099-2019 y 0171727-2019, el Informe N° 16-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, los Oficios N°s 05645 y 05801-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01309-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2019, el señor Yoni Wildor Nicolás Rojas, en calidad de representante legal del Consorcio Cyber S.A.C., en adelante el administrado, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento; solicita el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA", incluyendo nueve (9) programas de estudios de nivel profesional técnico, de los cuales son siete (7) en la modalidad presencial: "Administración de Empresas", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Administración de Negocios Internacionales", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de Información", "Enfermería Técnica" y "Farmacia Técnica"; y dos (2) en la modalidad semipresencial: "Administración de Empresas" y "Contabilidad";

Que, asimismo, el administrado incluye, siete (7) programas de estudios de nivel profesional, de los cuales son cinco (5) en la modalidad presencial: "Administración de Empresas", "Contabilidad", "Ingeniería de Sistemas de Información", "Ingeniería Civil" y "Enfermería"; y dos (2) en la modalidad semipresencial: "Administración de Empresas" y "Contabilidad";

Que, el administrado, además incluye dos (2) locales ubicados en: i) Av. Carmen Alto N° 390 – 392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (Sede Principal) y ii) Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Bello, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, con Oficio N° 03330-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite al administrado el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, que contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 021-2019-CC/GG ingresado con fecha 05 de julio de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones formuladas por



la DIGEST; así como presenta desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los nueve (9) programas de estudios de nivel profesional técnico;

Que, mediante Oficio N° 03823-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 23 de julio de 2019, la DIGEST solicita al administrado, efectuar precisiones con respecto a la subsanación de observaciones presentada, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Oficio N° 04077-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 06 de agosto de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 12, 13 y 14 de agosto de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizarían las visitas de verificación a los locales cuyo licenciamiento se solicita, las cuales conforme consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente, se efectuaron de acuerdo a lo siguiente: i) El local ubicado en Av. Carmen Alto N° 390 – 392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, fue visitado el 12 y 13 de agosto de 2019 y ii) El local ubicado en Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho fue visitado el 12 de agosto de 2019;



Que, mediante Oficio N° 035-2019-CC/GG presentado con fecha 07 de agosto de 2019, el administrado efectúa las precisiones requeridas por la DIGEST a través del Oficio N° 03823-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 04278-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 14 de agosto de 2019, la DIGEST solicita a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, información sobre el programa de estudios “Enfermería”;



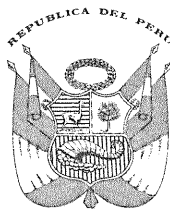
Que, mediante Oficio N° 04281-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 14 de agosto de 2019, la DIGEST solicita a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, información sobre el programa de estudios “Ingeniería Civil”;

Que, mediante Oficio N° 04284-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 14 de agosto de 2019, la DIGEST solicita al Colegio de Enfermeros del Perú, información sobre el programa de estudios “Enfermería”;



Que, mediante Oficio N° 04285-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 14 de agosto de 2019, la DIGEST solicita al Colegio de Ingenieros del Perú, información sobre el programa de estudios “Ingeniería Civil”;





Resolución Ministerial

N° 520 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 OCT 2019

Que, mediante Oficio N° 04342-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2019, la DIGEST comunica al administrado que se ha solicitado información a las dependencias detalladas en los considerandos precedentes, por lo que el plazo del procedimiento de licenciamiento se ha suspendido por el periodo de siete (7) días hábiles, contados del 15 al 23 de agosto de 2019;



Que, mediante Carta N° 0410-2019-2021/CIPCN/DN ingresada con fecha 20 de agosto de 2019, el Colegio de Ingenieros del Perú da respuesta a lo solicitado a través del Oficio N° 04285-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 04454-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 21 de agosto de 2019, la DIGEST solicita a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, información sobre el programa de estudios "Ingeniería Civil";

Que, mediante Oficio N° 04555-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 23 de agosto de 2019, la DIGEST reitera a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el pedido de información efectuado con el Oficio N° 04281-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 04556-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 23 de agosto de 2019, la DIGEST reitera al Colegio de Enfermeros del Perú, el pedido de información formulado con el Oficio N° 04284-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, mediante Oficio N° 04557-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 23 de agosto de 2019, la DIGEST reitera a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, la solicitud de información realizada con el Oficio N° 04278-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 22 de agosto de 2019 (Expediente N° 0171727-2019) el administrado solicita el cambio de denominación de los programas de estudios de nivel profesional, en la modalidad presencial: i) "Ingeniería Civil" por "Ingeniería de la Construcción", y ii) "Enfermería" por "Enfermería y Salud Integral"; complementado mediante Oficio N° 048-2019-CC/GG ingresado el 23 de agosto de 2019;

Que, mediante Oficio N° 04596-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 26 de agosto de 2019, la DIGEST comunica al administrado que se ha solicitado información a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria respecto del programa de estudios de "Ingeniería Civil";



por lo que el plazo del procedimiento de licenciamiento se ha suspendido por el periodo de tres (3) días hábiles, contados del 26 al 28 de agosto de 2019;

Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 28 de agosto de 2019, el administrado presenta desistimiento del programa de estudios de nivel profesional, en la modalidad presencial "Ingeniería Civil", así como del cambio de denominación solicitado sobre éste;

Que, con escrito s/n presentado con fecha 02 de setiembre de 2019, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por veinte (20) días hábiles, a fin de realizar gestiones necesarias para adecuar la información, documentación e instrumentos presentados en el procedimiento de licenciamiento; por lo que, con Oficio N° 04766-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 02 de setiembre de 2019, la DIGEST comunica al administrado que considera oportuno suspender el procedimiento por el plazo solicitado, hasta el 30 de setiembre de 2019;



Que, con Oficio N° 1909-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC ingresado con fecha 05 de setiembre de 2019, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, da respuesta a los Oficios N°s 04281 y 04555-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, mediante Oficio N° 1365-2019-DIGEP/MINSA ingresado el 06 de setiembre de 2019, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, da respuesta a los Oficios N°s 04278 y 04557-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 10 de setiembre de 2019, el administrado presenta desistimiento del programa de estudios de nivel profesional, en la modalidad presencial "Enfermería" y del cambio de denominación solicitado sobre éste; así como del local ubicado en el Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 05238-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 20 de setiembre de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en Av. Carmen Alto N° 390 – 392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la cual se efectuó el 30 de setiembre de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;





Resolución Ministerial

Nº 520 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 OCT 2019

Que, mediante Oficio N° 059-2019-CC/GG presentado con fecha 26 de setiembre de 2019, el administrado adjunta información complementaria relacionada a su solicitud de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 00993-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 05645-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 10 de octubre de 2019, que adjunta el Informe N° 16-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LYDV complementado con el Oficio N° 05801-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 16 de octubre de 2019; a través de los cuales la DIGEST, concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; para que se otorgue el licenciamiento a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA", incluyendo cinco (5) programas de estudios del nivel profesional, de los cuales son tres (3) en la modalidad presencial: "Administración de Empresas", "Contabilidad y Finanzas" e "Ingeniería de Sistemas de Información"; y dos (2) en la modalidad semipresencial: "Administración de Empresas" y "Contabilidad y Finanzas"; así como de su único local y sede principal ubicada en la Av. Carmen Alto N° 390 - 392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que adjunta y forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta procedente aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento i) De nueve (9) programas de estudios de nivel profesional técnico, de los cuales son siete (7) en la modalidad presencial: "Administración de Empresas", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Administración de Negocios Internacionales", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de Información", "Enfermería Técnica" y "Farmacia Técnica"; así como son dos (2) en la modalidad semipresencial: "Administración de Empresas" y "Contabilidad"; ii) De dos (2) programas de estudios de nivel profesional, en la modalidad presencial: "Ingeniería Civil" y "Enfermería" y iii) Del local ubicado en Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; en la medida que los desistimientos no afectan el procedimiento de licenciamiento del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA";



Que, de igual forma, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Yoni Wildor Nicolás Rojas, identificado con DNI N° 28270275, como Director General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;



Que, adicionalmente, la DIGEST indica que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;



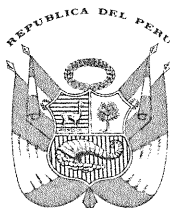
Que, sobre el particular, el artículo 6 de la Ley N° 30512, establece que las Escuelas de Educación Superior - EES son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada; siendo que las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica - EEST, las cuales otorgan el grado de bachiller y el título profesional; asimismo, pueden otorgar el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;





Resolución Ministerial

Nº 520-2019-MINEDU

Lima, 23 OCT 2019

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, en atención a lo señalado en el considerando que antecede, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 11 de abril de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, el plazo de suspensión solicitado por el administrado, así como por los requerimientos de información a las distintas dependencias, detallados previamente; la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

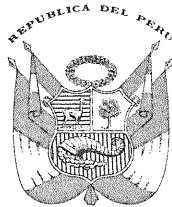
Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, por otro lado, con relación a los desistimientos solicitados por el administrado, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, estipula que, *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, asimismo, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada norma, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 16-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LYDV adjunto al Oficio N° 05645-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Oficio N° 05801-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, otorgando el licenciamiento a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA", incluyendo cinco (5) programas de estudios de nivel profesional, de los cuales son tres (3) en la modalidad presencial: "Administración de Empresas", "Contabilidad y Finanzas" e "Ingeniería de Sistemas de Información"; y dos (2) en la modalidad semipresencial: "Administración de Empresas" y "Contabilidad y





Resolución Ministerial

Nº 520-2019-MINEDU

Lima, 23 OCT 2019

Finanzas”; así como de su único local y sede principal ubicada en la Av. Carmen Alto Nº 390 – 392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en la misma línea, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento: i) De nueve (9) programas de estudios de nivel profesional técnico, de los cuales son siete (7) en la modalidad presencial: “Administración de Empresas”, “Administración de Negocios Bancarios y Financieros”, “Administración de Negocios Internacionales”, “Contabilidad”, “Desarrollo de Sistemas de Información”, “Enfermería Técnica” y “Farmacia Técnica”; así como son dos (2) en la modalidad semipresencial: “Administración de Empresas” y “Contabilidad”; ii) De dos (2) programas de estudios de nivel profesional, en la modalidad presencial: “Ingeniería Civil” y “Enfermería” y iii) Del local ubicado en Jr. Los Jazmines Nº 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General Nº 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, asimismo, estando a que el referido artículo 25 de la Ley Nº 30512, establece que el licenciamiento de los EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

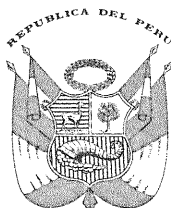
Artículo 1.- AUTORIZAR a Consorcio Cyber S.A.C., para ofertar servicios educativos a través de la **Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “LA PONTIFICIA”**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- OTORGAR el **LICENCIAMIENTO** institucional a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “LA PONTIFICIA”, incluyendo cinco (5) programas de estudios de nivel profesional, de los cuales son tres (3) en la modalidad presencial: “Administración de Empresas”, “Contabilidad y Finanzas” e “Ingeniería de Sistemas de Información”; y dos (2) en la modalidad semipresencial: “Administración de Empresas” y “Contabilidad y Finanzas”; así como de su único local y sede principal ubicada en la Av. Carmen Alto N° 390 – 392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento: i) De nueve (9) programas de estudios de nivel profesional técnico, de los cuales son siete (7) en la modalidad presencial: “Administración de Empresas”, “Administración de Negocios Bancarios y Financieros”, “Administración de Negocios Internacionales”, “Contabilidad”, “Desarrollo de Sistemas de Información”, “Enfermería Técnica” y “Farmacia Técnica”; así como son dos (2) en la modalidad semipresencial: “Administración de Empresas” y “Contabilidad”; ii) De dos (2) programas de estudios de nivel profesional, en la modalidad presencial: “Ingeniería Civil” y “Enfermería” y iii) Del local ubicado en Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; dándose por concluido el procedimiento de licenciamiento.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de





Resolución Ministerial

N° 520 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 OCT 2019



Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a Consorcio Cyber S.A.C., conforme a Ley.



Artículo 6.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Dirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

520-2019-MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIO

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional	Presencial	10 (diez) períodos académicos	218	3600	001
P02	Contabilidad y Finanzas	Profesional	Presencial	10 (diez) períodos académicos	218	3600	001
P03	Ingeniería de Sistemas de Información	Profesional	Presencial	10 (diez) períodos académicos	218	3600	001
P04	Administración de Empresas	Profesional	Semipresencial	10 (diez) períodos académicos	218	3600	001
P05	Contabilidad y Finanzas	Profesional	Semipresencial	10 (diez) períodos académicos	218	3600	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Dirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

520-2019-MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	Carmen Alto	Huamanga	Ayacucho	Carmen Alto N° 390 - 392

